DIRECTIVA DE SEGURIDAD DE AVIACION

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Guatemala, 12 de noviembre de 2021

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. ANSA 05-2021

TÍTULO: SUPRESION DE LA SUB SECCION 5.1 DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL, TITULADA "COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL" –CNSAC-

REFERENCIAS:

1) Anexo 17 (11va. Edición, enmienda 17) al Convenio sobre Aviación Civil internacional: Norma 3.1.7
2) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Séptima edición, sexta enmienda, Sección 5.1 COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL.--- Titulo V. REGISTRO DE REVISIONES Y ENMIENDAS
3) Manual de Seguridad de la Aviación, Distribución Limitada, Documento 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional, duodécima edición, 2020, capítulo 5, Organización y Vigilancia, capítulo 5.3. COMITE NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL.

JUSTIFICACIÓN:

1) El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en la sub sección 5.1 establece los criterios nacionales referentes a la conformación y funcionamiento del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; sin embargo, estos criterios deberían estar reflejados primeramente en la legislación básica del Estado para determinar la legalidad del Comité en mención y para que puedan ser vinculantes para todas las instituciones que conforman dicho comité.

2) Actualmente la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Administración Nacional de Seguridad Aeroportuaria ha emprendido una serie de acciones con diversas autoridades para que a través de un acuerdo gubernativo se conforme el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil ajustada a la norma 3.1.7 del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y atendiendo las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional específicamente en el Manual de Seguridad de la Aviación, documento 8973 de la OACI.

3) Con base a este orden de ideas, es necesario que se suprima la sección 5.1 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en tanto se apruebe y ponga en vigencia el acuerdo gubernativo correspondiente.

DECISIÓN:

La Dirección General de Aeronáutica Civil con base a las facultades descritas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en el Titulo V. REGISTRO DE REVISIONES Y ENMIENDAS, decide lo siguiente:

I. Se elimina toda la sección 5.1 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil titulada **COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL y sus incisos correspondientes.**

II. La Administración Nacional de Seguridad Aeroportuaria deberá realizar una revisión al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil al momento de la entrada en vigencia del acuerdo gubernativo que creará el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil para incorporar los nuevos criterios nacionales vigentes relacionados a dicho programa.

III. La presente Directiva tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la DGAC a través del enlace http://www.dgac.gob.gt/index.php/documentos.

DISTRIBUCION:

I. La Administración Nacional de Seguridad Aeroportuaria a través de una circular de información aeronáutica –AIC- hará de conocimiento oficial a todas las entidades pertinentes acerca de la publicación de la Directiva de seguridad ANSA 05-2021 titulada **SUPRESION DE LA SUB SECCION 5.1 DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL, TITULADA "COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL" -CNSAC-**

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DGAC
Despacho Superior
GUATEMALA, C. A.

P.A Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil